



ASELEGIS, C.A.

Aseores Jurídicos Integrales



NOTA TRIBUTARIA

PRINCIPIO DE LA FUENTE

A través de este principio se gravan aquellos enriquecimientos obtenidos dentro del Estado. Dicho en otros términos, se someten a imposición en el Estado, todas las rentas de fuente territorial, independientemente de la condición de su beneficiario, es decir, que sea residente o no a los fines tributarios.

Para ello se define el concepto de fuente territorial, considerando la ubicación, utilización o explotación de capitales o bienes, así como la realización de actividades. De conformidad a este principio, se grava a toda persona que haya percibido rentas en su territorio (fuente productora) o en la jurisdicción donde se verificó la disponibilidad jurídica o económica (fuente pagadora).

Este criterio, que hasta hace poco era el de mayor aceptación en Latinoamérica, cuyo fundamento es la preminencia de importación de capitales.

Determinados países lo emplean para impulsar y/o promover su condición de paraísos fiscales.

Av. Andrés Bello con 3ra transv. de Guaicaipuro, Edif. ATALAYA, Piso 9. Caracas

E-mail: mromero@asereembolsables.legis.com y aselegisca@gmail.com / www.aselegis.com

Teléfonos: 0212-5640292 / 0412-7121422 - RIF: J-40397020-3